

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Septiembre 12 de 2022.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: WILLIAM YOANNY CARO COLMENARES
Demandado: MELIZA QUINTERO OLAYA
Radicación: 736244089002-2019-00108-00

Asunto: Auto No Requerir

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede, donde se realiza tres peticiones independientes, el Despacho entiende que la petición la realiza el demandante en nombre propio por lo que no se exigen la claridad y la independencia que requieren los procesos judiciales, así entonces se decidirá en dos autos de acuerdo a la temática que corresponde.

Presenta solicitud para requerir a la "entidad VELOTAX - PAGADURIA", para "aclararnos por qué no hizo los descuentos de ley", al respecto dentro de los anexos de escrito peticionario, ni en el proceso se observa que el oficio nº473 de julio 29 de 2019, expedido por este Despacho haya sido radicado de forma efectiva por el extremo activo en la empresa Velotax, solo consta que el demandado recibió el oficio, así que previo a decidir al respecto del requerimiento, debe aportarse la constancia de la radicación aducida en precedencia.

Por la motivación expuesta, el Despacho....

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA aportar el oficio de embargo recibido por la empresa destinataria del documento.

SEGUNDO: Como quiera que la presente solicitud no constituye impulso procesal, se deja constancia que los términos para efectos de la aplicación del art. 317 Ibidem no se suspendieron, ni se interrumpieron.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez